



Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 92

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad Delegación de Movilidad

Anuncio

La Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, con fecha 15 de diciembre de 2017, ha dictado resolución en la que dispone: "Aprobar el Decreto para el Sistema de Control de Accesos a Zonas Restringidas al Tráfico Rodado, por Considerarse Entornos de Interés Protegido.

Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, considerando la entrada en vigor de la citada Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga (*BOP* 13 de enero de 2014)".

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica a continuación, para su general conocimiento, el texto íntegro del Decreto para el Sistema de Control de Accesos a Zonas Restringidas al Tráfico Rodado, por Considerarse Entornos de Interés Protegido, advirtiéndose que contra la presente resolución transcrita, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de presente publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECRETO SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS A ZONAS RESTRINGIDAS AL TRÁFICO RODADO, POR CONSIDERARSE ENTORNOS DE INTERÉS PROTEGIDO

Fundamentos jurídicos

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local preceptúa que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo".





Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 93

Este artículo, en su apartado 2, determina que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano".

Debido a que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios la competencia en la regulación de los usos de las vías urbanas así como para la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales, surge la necesidad de ordenar el tráfico en determinadas zonas de la ciudad, con el objeto de recuperarlas para el disfrute común y salvaguardar sus valores patrimoniales, comerciales y de ocio al aire libre. Estos valores están reunidos en los denominados Entorno Protegido del Centro Histórico de Málaga y Zona protegida del Entorno del Centro de Arte Contemporáneo.

Así, con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas, bien por su valor patrimonial, por razones medioambientales, de seguridad vial, de priorización del transporte público, de los valores comerciales y de ocio al aire libre, o cuando otras razones de interés público así lo aconsejen, la autoridad municipal competente en materia de movilidad podrá restringir la circulación y el estacionamiento de los vehículos de forma total o parcial.

En este sentido, se consideran zonas de acceso restringido al tráfico rodado aquellas en las que sólo está permitido el acceso, circulación y carga y descarga de los vehículos autorizados en los lugares recogidos en este Decreto.

La restricción de accesos a estos espacios proporciona, especialmente a los residentes, un espacio más habitable y elimina en gran medida la contaminación ambiental y acústica del automóvil. Con este sistema se garantiza la prestación de los servicios, favoreciendo así, la implantación de los criterios de movilidad sostenible en nuestra ciudad. La restricción se llevará a cabo mediante un control por un sistema de visión artificial, semaforización, señalización vertical y marcas viales al efecto, bolardos móviles, cámaras de control de tráfico o cualquier otro sistema que se considere.

Por estas razones, con el fin de ejecutar el desarrollo de la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga que regula los requisitos de acceso a zonas restringidas al tráfico rodado, y dada la competencia atribuida a los municipios para ordenar el tráfico en las vías urbanas, se establecen las siguientes instrucciones de funcionamiento del sistema, que surtirán efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, tras la entrada en vigor de la citada Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga (*BOP* 13 de enero de 2014).

Ámbito de aplicación territorial

El ámbito de aplicación territorial, en virtud de Acuerdo de la Ilustrísima Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2017, de la delimitación de las Zonas de Acceso Restringido al Tráfico Rodado previstas en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga, es el que se define a continuación:

• ZONA DELIMITADA COMO ENTORNO PROTEGIDO DEL CENTRO HISTÓRICO

Esta zona será la delimitada por el perímetro formado por las siguientes calles:

Cortina del Muelle, Plaza de la Marina, Alameda Principal, Puerta del Mar, Atarazanas, Guillén de Castro, Moreno Carbonero, Sebastián Souviron, Plaza Arriola, Pasillo Santa Isabel, Carretería, Álamos, Plaza de la Merced, Alcazabilla, Travesía Pintor Nogales, Guillén Sotelo, Alcalde Pedro Luis Alonso y Avda. Cervantes.

• ZONA PROTEGIDA DEL ENTORNO DEL CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO.

Esta zona será la delimitada por el perímetro formado por las calles:

Alemania, Comandante Benítez, y Manuel Agustín Heredia.





Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 94

En ambos supuestos, la restricción se produce con el fin de proporcionar, especialmente a los residentes, un espacio más habitable y eliminar, en gran medida, la contaminación ambiental y acústica del automóvil, garantizando la prestación de los servicios. Lo anterior, tanto por razones medioambientales, de seguridad vial y de priorización del transporte público como por razones de fomento de los valores comerciales y de ocio al aire libre. A lo que ha de sumarse el principal objeto consistente en promover el uso peatonal de determinadas zonas en virtud de su valor patrimonial.

Ejercicio y Coordinación de Competencias

El sistema de control de accesos y su seguimiento corresponden al Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga y las competencias legales para denunciar las infracciones de tráfico corresponden a la Policía Local de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones que acompaña la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga (*BOP* 13 de enero de 2014).

Tipos de accesos a Zonas de Acceso Restringido al Tráfico Rodado

✓ SUPUESTO 1:

Accesos previa autorización emitida por el/la Teniente de Alcalde Delegado/a, Concejal/a u órgano competente, en virtud de las delegaciones atribuidas por el correspondiente Texto Refundido de Delegaciones otorgado por la Junta de Gobierno Local. En este caso, el acceso a la zona de acceso restringido se solicitará previamente por el interesado. La autorización que se emita en cada caso reconocerá el derecho de acceso a las zonas protegidas, lo que implicará la introducción de la matrícula en la base de datos del sistema de control de accesos.

Los residentes, podrán solicitar hasta dos itinerarios de acceso.

Se distinguen:

- Supuestos ordinarios (relativos a residentes, propietarios y arrendatarios de vivienda o plaza de garaje, distribuidores de mercancías y comerciantes).
 - A) Vehículos asociados a residentes, propietarios o arrendatarios de viviendas en la zona de acceso restringido de la ciudad de Málaga.
 - B) Vehículos asociados a propietarios o a arrendatarios de plaza de garaje situadas en el Entorno Protegido.
 - C) Vehículos que desempeñen actividades de distribución de mercancías dentro de la zona de acceso restringido de la ciudad de Málaga, siempre que la actividad no esté asociada a la ejecución de una obra, una mudanza o un trabajo puntual.
 - D) Vehículos asociados a propietarios o arrendatarios de locales comerciales.
 - Supuestos no ordinarios.
 - A) Vehículos asociados a empresas de reparto y entrega a domicilio de compra de productos perecederos de supermercado (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
 - B) Vehículos eléctricos de baterías, propulsados únicamente por motor eléctrico, cuya fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que debe cargarse a través de la red, para uso particular privado.
 - C) Vehículos asociados a conductores que trasladen habitualmente a personas que por razones de salud y/o movilidad justificadas, necesiten acceder exclusivamente para dejarlas o recogerlas.
 - D) Vehículos conducidos o que porten habitualmente a titulares de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, expedida por la administración competente, exclusivamente para dejarlos o recogerlos.
 - E) Vehículos de servicios varios como desatoros, funerarias, Correos entre otros (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).





Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 95

- F) Vehículos de seguridad privada (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- G) Vehículos Oficiales pertenecientes a las Administraciones Públicas, en misión profesional o acto de representación (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- H) Vehículos para prestación de servicios de Catering u otros análogos (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- Vehículos nupciales
- J) Vehículos asociados a Cofradías o relacionados con sus actividades (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- K) Vehículos para montajes de escenarios, carpas, exposiciones u otros dispositivos para distintos eventos, como: muestras culturales diversas, iluminación navideña, y preparación y equipamientos para Semana Santa y Feria (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- L) Vehículos de medios de comunicación (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- M) Vehículos destinados a una actividad de mudanza, pertenezcan o no a empresas destinadas a actividad de mudanza, referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona.
- N) Vehículos relacionados con actividades programadas, no urgentes, de: obras, pintura, mantenimiento, gas, telefonía y demás trabajos de reparación y conservación o cualquier otro trabajo de tipo puntual (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
 - O) Vehículos de sustitución.
- P) Vehículos asociados a Museos y Teatros (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- Q) Vehículos destinados a realizar actividades de reciclado (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
 - R) Otros supuestos debidamente justificados.
 - ✓ SUPUESTO 2:

Acceso sin limitación, motivada esta por la reconocida y justificada urgencia de acceder o tipo de vehículo.

- A) Los vehículos que presten servicios de urgencia, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios de Extinción de Incendios, Protección Civil y asistencia sanitaria, siempre que se encuentren en acto de servicio.
- B) Los ciclos, ciclomotores y motocicletas hasta 3 ruedas, excepto motocarros. Este acceso debe estar motivado por el uso particular privado del vehículo o para la prestación de un servicio al residente.

✓ SUPUESTO 3:

Son aquellos supuestos que tendrán lugar excepcionalmente, con ocasión de necesidad, y supeditado el acceso a la posterior acreditación documental, que se entregará en el plazo de 10 días naturales a partir del día de entrada, para su estudio y estimación o denuncia por la Policía Local, encargada de las denuncias de acceso no autorizado a las zonas protegidas.

- A) Vehículos de desatoros por causa de fuerza mayor, bajo supervisión de Policía Local.
- B) Vehículos para recoger o dejar a personas enfermas o con dificultades de movilidad transitorias, debidas a intervención quirúrgica o accidente.
- C) Vehículos de centrales de alarma, para cortar su accionamiento.
- D) Vehículos de cerrajeros de apertura de puertas 24 horas.
- E) Vehículos de reparaciones urgentes en materia de fontanería, electricidad, mantenimiento o similares.





Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 96

- F) Vehículos de sustitución, cuando por razones de urgencia no sea posible solicitar autorización prevista en el supuesto número 1.
- G) Vehículos de auto taxi no municipales.
- H) Ambulancias de traslado de enfermos y coches fúnebres, ajenos al ámbito del municipio, y que no tengan autorización.
- Grúas de asistencia en labores de recogida o asistencia de vehículos averiados o a remolcar en el interior de las zonas protegidas.
- J) Grúas o vehículos de equipamiento especial para actividades de rescate o similares, bajo supervisión de Policía Local.
- K) Vehículos de entrega de material quirúrgico o farmacéutico urgente, no demorable.
- L) Vehículos propiedad de medios de comunicación, que no habiendo solicitado autorización necesiten acceder para cubrir una noticia de alcance o de especial interés.
- M) Vehículos relativos a residentes, propietarios y arrendatarios de vivienda o plaza de garaje, distribuidores de mercancías o comerciantes, así como vehículos contemplados en los supuestos no ordinarios del supuesto 1, con las excepciones de las letras I), J), K), M), N), O) y R), que pretendan acceder al Entorno Protegido con autorización que por transcurso del tiempo para el que fueron concedidas ya no están en vigor, siempre y cuando inicien la tramitación de una nueva autorización en el plazo de 10 días naturales a partir del día de entrada.
- N) Vehículos relativos a residentes, propietarios y arrendatarios de vivienda o plaza de garaje, distribuidores de mercancía y comerciantes, con un vehículo nuevo en trámite de autorizarse.

Otros supuestos excepcionales que pudieran concurrir al acceso, y de los que la Policía Local determine, in situ, la necesidad de la entrada. En este supuesto, los agentes comunicarán sus números profesionales al operador/a y abrirán un mensatel en la sala del 092. En este caso no será necesario presentar la documentación a que se hace referencia en el párrafo primero del este supuesto 3.

✓ SUPUESTO 4:

Registro telemático y comunicación de listados de matrículas.

- A) Registro telemático: previsto para el acceso a los siguientes establecimientos, en los que exista una necesidad continuada de entrada de sus clientes, con vehículos indeterminados. Para este tipo de supuestos, el Área de Movilidad, previa solicitud del titular, dará de alta al establecimiento en la aplicación informática creada al efecto para la introducción de datos de matrículas de sus usuarios/clientes. A partir de lo anterior, la Delegación de Movilidad autoriza estas matrículas, quedando justificado el paso de estos vehículos por las zonas protegidas. Los establecimientos a que se refiere este apartado son los siguientes:
 - Edificios Oficiales que dispongan de zona de estacionamiento propia.
 - Hoteles y Hostales. Los responsables de los mismos sólo introducirán en la aplicación las matrículas de los vehículos de clientes alojados en los mismos.
 - Hospitales y Clínicas. Los responsables de los mismos solo introducirán en la aplicación las matrículas de vehículos de pacientes que hayan usado el servicio de asistencia sanitaria.
 - Aparcamientos privados o públicos en régimen de rotación. Los responsables de los mismos solo introducirán, en la aplicación correspondiente, las matrículas de los vehículos de clientes que hayan accedido al garaje, o que no hayan podido hacer uso del mismo por estar completos. En este último caso, es necesario la previa comunicación a los empleados del aparcamiento para que anoten su matrícula en el registro creado al efecto.





Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 97

- Demás accesos de la misma naturaleza, que pudieran determinarse por el Área de Movilidad.
- B) Comunicación de listado de matrículas: previsto para los casos en los que exista una flota de vehículos de las mismas características que, o bien, por la naturaleza del gremio al que pertenecen, o, por las características de los servicios que prestan, den lugar a que sea conocido el perfil de vehículo que accederá (en cumplimiento del límite de masa). Debido a lo anterior, sólo será necesaria la comunicación de bajas y altas de matrículas, mediante un documento formalizado que incluya el listado de éstas. En este caso, la Delegación de Movilidad dará de alta/baja las matrículas en la base de datos del sistema de Control de Accesos de forma que a partir de este momento quedan estos vehículos autorizados. Los vehículos que se encuentran comprendidos en el presente supuesto son los siguientes:
 - Los vehículos que cuenten con licencia municipal de auto-taxi, autorizada por esta Administración, salvo en los días de descanso. El listado de matrículas de los vehículos y sus modificaciones relativas a altas o bajas, y demás información registrada, deberá ponerse a disposición del Área de Movilidad a través del Instituto Municipal del Taxi.
 - Los vehículos de abonados de parking. El listado de matrículas de los vehículos y sus modificaciones relativas a altas o bajas, y demás información registrada, deberá ponerse a disposición del Área de Movilidad a través de los responsables del parking.
 - Demás accesos de la misma naturaleza, que pudieran determinarse por el Área de Movilidad.

✓ SUPUESTO 5:

Accesos de vehículos de Servicios Públicos municipales, tales como Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Extinción de Incendios, Protección Civil, limpieza e higiene urbana, alumbrado, grúas municipales u otros servicios municipales. En estos casos, basta la remisión de los datos del vehículo correspondiente por parte del área municipal competente solicitante, que serán incluidos en la base de datos de acceso a Zonas Restringidas al Tráfico Rodado. Una vez tenga entrada en el Área de Movilidad la documentación correspondiente, ésta emitirá al Área municipal solicitante comunicación con informe donde se indiquen las condiciones a que tienen que someterse los vehículos que por sus características puedan acceder. El Área solicitante no puede permitir el acceso de los vehículos hasta la recepción de la comunicación con informe por parte del Área de Movilidad. Este supuesto será de aplicación en el caso de que los vehículos no se encuentren en la situación comprendida en el apartado A del Supuesto 2.

✓ Supuesto 6: Aprobado por el Acuerdo de la Ilustrísima Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2017.

No está permitido el acceso a las zonas restringidas al tráfico rodado en entornos protegidos para los vehículos que superen las limitaciones en cuanto a masa máxima autorizada, esto es, cuya MMA sea igual o superior a $10.000-11.500~{\rm Kg}$ de MMA por eje, con la siguiente excepción:

Acceso mediante autorización especial:

Se tramitará autorización especial por el Área de Movilidad a aquellos vehículos que necesiten acceder a las zonas protegidas, en aquellos casos en que estos vehículos superen las limitaciones en cuanto a masa máxima autorizada, esto es, cuya MMA sea igual o superior a de $10.000-11.500~{\rm Kg}$. de MMA por eje. Este tipo de vehículos accederán acompañados y supervisados por Policía Local, cuando así lo solicite el Área de Movilidad.

La autorización especial será expedida por el/la Teniente de Alcalde Delegado/a, Concejal/a u órgano competente, en virtud de las delegaciones atribuidas por el correspondiente Texto Refundido de Delegaciones otorgado por la Junta de Gobierno Local, a los vehículos que





Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 98

soliciten el acceso en virtud de una de las causas previstas en los supuestos no ordinarios, previa justificación de la necesidad de transitar por la zona restringida, y una vez haya sido aportada la documentación que acredite la actividad.

Asimismo, deben depositarse, por parte del interesado, las garantías oportunas con el correspondiente informe de protección del pavimento, para responder de los posibles daños que se produzcan en los viales afectados por el tránsito del vehículo, todo ello conforme a la normativa aplicable.

El Área de Movilidad, con el fin de simplificar y dar celeridad al procedimiento, solicitará directamente a la Gerencia de Urbanismo el informe de protección del pavimento dirigido al solicitante, que finalmente remitirá a éste, quedando en este Área de Movilidad copia del mismo.

Documentación a aportar por cada uno de los supuestos de acceso a las zonas de acceso restringido al tráfico rodado de la ciudad de Málaga

La documentación a aportar será la indicada a continuación. A tal efecto, la solicitud podrá presentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre.

Hay que distinguir, para las solicitudes de acceso a las zonas de acceso restringido al tráfico rodado de la ciudad de Málaga, tres apartados: uno referido a la documentación relacionada con la identidad del solicitante, otro relativo a la documentación que acredita el motivo por el cual se pretende acceder, y, por último, un tercer apartado que hace referencia a la documentación de los vehículos con los que se pretende acceder.

A. DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL SOLICITANTE

A.1. Personas jurídicas

- Solicitud cumplimentada, en forma legal, por el representante legal de la empresa o, en el supuesto de Administraciones Públicas-Asociaciones-Entidades de diferente naturaleza, petición formalizada en forma legal por la persona que dentro del correspondiente Departamento/Organismo Público tiene atribuida dicha capacidad (totalidad de datos identificativos, lugar, fecha, firma, exposición del motivo, matrículas, etc.).
- Acreditación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la condición de Representante Legal de la Empresa/Sociedad o, en el supuesto de Administraciones Públicas, el documento público acreditativo de la facultad y capacidad necesarias para formular este tipo de solicitudes en nombre y representación del Organismo Público.
- El CIF de la empresa o del Registro correspondiente asociativo. No será necesaria la presentación de la documentación a que hace referencia este punto por parte del solicitante, en tanto que será verificada directamente por el órgano que gestiona el expediente administrativo.
- En el supuesto de solicitud presentada por persona diferente de quien figura en la misma como representante legal, será necesario acompañar documento que acredite la autorización formalizada del propio representante legal y Documento Nacional de Identidad del autorizado. No será necesaria la presentación del DNI por parte del solicitante, en tanto que será verificada directamente por el órgano que gestiona el expediente administrativo.

A.2. Personas físicas

- Solicitud formalizada en forma legal (totalidad de datos identificativos, lugar, fecha, firma, exposición del motivo, matrículas, etc.).
- Acreditación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la condición de Representante Legal, si el solicitante actúa a través de este.
- En el supuesto de solicitud presentada por persona diferente de quien figura en la misma como peticionario/representante legal, será necesario acompañar documento que





Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 99

acredite la autorización formalizada del propio peticionario/representante legal y Documento Nacional de Identidad del autorizado. No será necesaria la presentación del DNI por parte del solicitante, en tanto que será verificada directamente por el órgano que gestiona el expediente administrativo.

B. DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL MOTIVO POR EL QUE PRETENDE ACCEDER

B.1. Supuestos ordinarios

B.1.1. Supuestos de Residente*, Plaza de Garaje y Comerciante:

- Propiedad de la vivienda, plaza de garaje:
 - Acreditación mediante documento público correspondiente de la titularidad de la misma (fotocopia de la escritura pública, certificación registral, contrato de compraventa, adjudicación de herencia...).
 - El solicitante puede sustituir la presentación de la documentación señalada en este punto por el requerimiento al órgano que gestiona el expediente para que verifique el recibo del último pago del IBI.
- Arrendamiento de la vivienda, plaza de garaje:
 - Acreditación mediante contrato de arrendamiento formalizado y actualizado, en forma legal entre las partes.
 - *(Nota) Para el supuesto de residente se comprobará dicha situación desde las oficinas del Área de Movilidad.
- Local comercial
 - Los comerciantes que accedan a las zonas restringidas con vehículos que no excedan de 3.500 kg se regirán por lo establecido en este apartado B.1.1.
 - Los comerciantes que accedan a las zonas restringidas con vehículos que excedan de 3.500 kg, se regirán por lo establecido en este apartado B.1.2.

B.1.2. Supuesto de Distribución de Mercancías

• Para la acreditación de la naturaleza de la actividad que desarrolla, que debe estar relacionada con la distribución de mercancías el Área de Movilidad comprobará el alta en el impuesto de actividades económicas, o la existencia de la tarjeta de transporte a nombre del solicitante si la masa máxima autorizada del vehículo supera los 3.500 kg).

B.2. SUPUESTOS NO ORDINARIOS

B.2.3. Supuesto de obras

- La licencia de obra en vigor emitida por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras. No será necesaria la presentación de la documentación a que hace referencia este punto por parte del solicitante, en tanto que será verificada directamente por el órgano que gestiona el expediente administrativo.
- Dos planos (originales) de emplazamiento a escala 1:500 o mayor detalle, que estarán firmados por el técnico competente, indicando nombre, DNI, número de Colegiado, si lo estuviese, y Colegio Oficial al que pertenezca, si perteneciese a un Colegio Oficial. En caso de que no esté colegiado deberán aportar fotocopia del título oficial correspondiente que los acredite como técnico competente, acotando en dichos planos los siguientes puntos:
 - Superficie que se va a ocupar en metros (longitud y anchura).
 - Acerado.
 - · Carriles de circulación.
 - Sección de calzada que queda libre para el paso de vehículos.
 - Cuadro resumen con la superficie de ocupación y tiempos de trabajo mínimos e imprescindibles para el desarrollo de los mismos con la menor afectación posible a la movilidad de la zona".





Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 100

B.2.4. SUPUESTO DE MUDANZAS

- Un plano-croquis de emplazamiento acotándose los siguientes puntos: Superficie que se va a ocupar en metros (longitud y anchura) y sección que queda libre para el paso de peatones y vehículos. Los planos deberán estar firmados por el solicitante, indicando nombre y DNI.
- En el caso de que el solicitante no sea empresa prestadora del servicio de mudanza: presupuesto o factura del trabajo a realizar dentro de la zona monumental, debidamente firmada y/o sellada.
- En el caso de que el solicitante sea propietario o arrendatario del inmueble: fotocopia de la Escritura Pública, Certificación Registral, Contrato de Compraventa, adjudicación de herencia o Contrato de Arrendamiento formalizado legalmente.

El solicitante puede sustituir la presentación de la documentación señalada en este punto por el requerimiento al órgano que gestiona el expediente para que verifique el recibo del último pago del IBI.

B.2.5. Demás supuestos no ordinarios

Acreditación documental de la necesidad de acceder mediante presupuestos, facturas, contratos, certificados, informes o cualquier otro documento, debidamente firmado y/o sellado, que sirva de justificación válida del motivo de entrada a la Zona de Acceso Restringido.

B.3. AUTORIZACIONES ESPECIALES

• En los casos especiales donde exista una necesidad de acceso justificada con vehículos que excedan el peso máximo permitido (cuya MMA sea igual o superior a 10.000 – 11.500 kg de MMA por eje) será necesario aportar un Informe de Protección de Pavimento. El Área de Movilidad, solicitará directamente a la Gerencia de Urbanismo el informe de protección del pavimento dirigido al solicitante, que finalmente remitirá a éste, quedando en este Área de Movilidad copia del mismo.

C. DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LOS VEHÍCULOS

- Fotocopia de los permisos de circulación.
- Fotocopia de las tarjetas de inspección Técnica.

No será necesaria la presentación de la documentación señalada en este apartado C por parte del solicitante, en tanto que será verificada directamente por el órgano que gestiona el expediente administrativo.

Normas generales de circulación y uso de los itinerarios establecidos

Las normas de circulación que son de aplicación, dentro de los itinerarios establecidos en las zonas protegidas, son las vigentes conforme a la legislación, reglamentos y ordenanzas reguladoras de la seguridad vial, tráfico y movilidad.

De acuerdo con lo anterior, deberá cumplirse lo siguiente:

- No está permitido el acceso a las zonas de acceso restringido al tráfico rodado en entornos protegidos, salvo los casos definidos en el presente Decreto.
- En virtud del Acuerdo de la Ilustrísima Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2017 no está permitido el acceso a las zonas restringidas al tráfico rodado en entornos protegidos para los vehículos que superen la limitación en cuanto a masa máxima autorizada, esto es, cuya MMA sea igual o superior a 10.000 11.500 Kg. de MMA por eje, con la excepción prevista en el supuesto 6.
- Solo se podrá circular por los itinerarios establecidos en el presente Decreto, y únicamente en el sentido de circulación estipulado, siendo el resto de calles exclusivamente peatonales, no transitables con ningún vehículo, salvo por los distintos servicios de emergencia, los de higiene y limpieza urbana, los de carga y descarga (exclusivamente en el tránsito descrito en este Decreto hacia o de vuelta de los puntos de desahogo creados fuera de los itinerarios), los de mudanza, los titulares de vado y demás supuestos que puntualmente se informen por el Área de Movilidad.





Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 101

- La preferencia en el tránsito será, en todo momento, del peatón, después, de la bicicleta y, en último lugar, del vehículo a motor.
- No se podrá circular a más de 20 km/h excepcionalmente, en aquellos supuestos en que el vehículo acceda a la zona peatonal, deberá adaptar su velocidad a la del peatón, que no podrá superar los 10 km/h.
- Los comerciantes y residentes podrán parar durante el tiempo mínimo indispensable para subida o bajada de personas o mercancías, y siempre que no se obstaculice el tránsito de otros vehículos, con un máximo de circulación dentro del entorno protegido de 30 minutos.
- Los ciclomotores o motocicletas de hasta tres ruedas, excepto motocarros, solo podrán estacionar en los lugares habilitados mediante la correspondiente señalización.
- En todo momento, los vehículos de residentes, comerciantes y distribuidores, en el momento de la parada y, en su caso, de estacionamiento para el supuesto de carga y descarga, tendrán disponible la autorización al objeto de pueda ser requerida y verificada por Policía Local.
- Los comerciantes accederán a las zonas de acceso restringido con vehículos que no excedan de 3.500 kg. En el caso de que el vehículo exceda de 3.500 kg el comerciante tendrá que solicitar el acceso como distribuidor de mercancías y someterse a las prescripciones de carga y descarga.

CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS:

Las tareas de distribución de mercancías se realizarán en horario de 7:00 a 11:00 horas de lunes a sábado, debiendo, en todo caso, haber abandonado los itinerarios antes de las 11:00 horas.

En la realización de estas tareas, el vehículo parará o estacionará exclusivamente en las zonas que se describirán a continuación.

La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado y celeridad, procurando evitar ruidos, perturbaciones y cualesquiera otras molestias a los vecinos, peatones, o a otros usuarios de la vía pública.

Se colocará el vehículo lo suficientemente alejado de la fachada como para permitir el paso de peatones y carritos entre esta y el vehículo y no cortar la circulación de otros vehículos que circulen por la vía. Así mismo, al detenerse para efectuar las labores de carga y descarga, evitarán tapar la fachada de un establecimiento abierto al público.

Los materiales que transporten, en ningún caso, podrán depositarse en la calzada, abandonados o a la espera de la recogida por un tercero, siendo intervenidos por la Policía Local aquellos en los que se observe lo anterior.

No se podrán derramar líquidos ni otras sustancias.

Descripción de las partes de los itinerarios y puntos de desahogo donde se podrá realizar la actividad de carga y descarga:

Itinerario 1

En este itinerario se podrán realizar tareas de carga y descarga exclusivamente en los siguientes tramos:

A/ Toda la calle Cister.

C/ La calle Molina Lario (desde la plaza del Siglo hasta la calle Santa María).

Itinerario 2

En este itinerario se podrán realizar tareas de carga y descarga exclusivamente en la calle Martínez en lugar habilitado por la señalización.

ITINERARIO 3

En este itinerario se podrán realizar tareas de carga y descarga exclusivamente en los siguientes tramos:

- Calle Nosquera, según plano adjunto.
- Calle Comedias, en el tramo comprendido entre calle Méndez Núñez y calle Nosquera.





Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 102

PUNTOS DE DESAHOGO. Con independencia de la zona descrita, se crea un punto de desahogo para realizar carga y descarga en este itinerario, en la Plaza Jesús de la Pasión, al que los vehículos que realicen estas tareas, accederán desde la calle Comedias y calle Santa Lucía, y viceversa para la salida.

Itinerario 4

En este itinerario se podrán realizar tareas de carga y descarga exclusivamente en los siguientes tramos:

 Calle Méndez Núñez, en el tramo comprendido entre las calles Juan de Padilla y Casapalma.

PUNTO DE DESAHOGO. Con independencia de las zonas descritas, se crea un punto de desahogo para realizar carga y descarga en este itinerario, en el tramo en forma de L que conforman la calle Méndez Núñez, desde su confluencia con la calle José Denis Belgrano y la calle Granada hasta la Plaza del Siglo.

A este punto de desahogo, los vehículos de carga y descarga que hayan entrado por este itinerario, podrán acceder desde la calle Méndez Núñez, debiendo abandonarlo por el itinerario 1, por la calle Molina Lario.

Relación de los itinerarios donde no se podrá realizar la actividad de carga y descarga:

Itinerario 5

(Cisneros – Especerías)

ITINERARIO 6

(Alemania – Avda. Comandante Benítez).

CARGA Y DESCARGA PUNTUALES EN HORARIO DE 7:00 A 8:00 H.

TAREAS DE CARGA Y DESCARGA EN CALLES PEATONALES

Se podrán realizar tareas de carga y descarga en calles peatonales de las Zonas Restringidas al Tráfico Rodado, por considerarse Entornos de Interés Protegido, en horario de 7:00 a 8:00, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Ancho mínimo de la calle, y durante todo el itinerario para llegar a ella y salir del entorno, será de 5,55 metros.
- El vehículo deberá dejar, en todo momento, una distancia mínima de 1,50 metros a la fachada.
- El itinerario de entrada/salida deberá ser definido previamente en autorización específica.

TAREAS DE CARGA Y DESCARGA EN LOS ITINERARIOS ESTABLECIDOS

Se podrán realizar tareas de carga y descarga en los itinerarios de las Zonas Restringidas al Tráfico Rodado, por considerarse Entornos de Interés Protegido, en horario de 7:00 a 8:00, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

• Ancho mínimo de la calle 8,10 metros.

Los vehículos deberán dejar en todo momento, tanto realizando las tareas de carga y descarga como circulando, una distancia mínima de 1,50 metros a la fachada, así como la posibilidad de ser rebasados por otro vehículo por un espacio no inferior a 2,55 metros de ancho.

Aparcamientos públicos

Los usuarios de aparcamientos públicos accederán haciendo saber, en el control de acceso, a qué aparcamiento se dirigen, no pudiendo acceder hasta que el semáforo esté en ámbar. Dispondrán, para entrar en el mismo, del tiempo que conlleve el normal discurrir de la circulación, no pudiendo parar ni estacionar en otros puntos.





Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 103

Una vez los usuarios abandonen el aparcamiento, entendiendo que se produce el abandono a la hora de salida del mismo, según el registro, deberán salir del entorno de la zona protegida con el normal discurrir de la circulación, no pudiendo parar ni estacionar en otros puntos.

Los vehículos que vayan a hacer uso de los aparcamientos públicos ubicados dentro del perímetro de las zonas protegidas, restringidas al tráfico, podrán acceder a las mismas, debiendo abandonarlas si no existiera disponibilidad para hacer uso de dichos aparcamientos, previa comunicación a los empleados del aparcamiento para que anoten su matrícula en el registro creado al efecto.

Auto-taxis municipales

Los Auto-taxis con Licencia Municipal del Ayuntamiento de Málaga deberán respetar las mismas normas de tráfico que el resto de usuarios de las zonas protegidas definidas en el presente Decreto, estando prohibida la circulación, en todo caso, por los itinerarios peatonales.

El Área de Movilidad podrá establecer paradas de taxis, debidamente señalizadas, con la capacidad máxima que se determine. Fuera de estas paradas, estará prohibida la detención la parada o el estacionamiento, salvo por circunstancias del tráfico o cuando la causa sea dejar o recoger pasajeros. La circulación de estos vehículos por las zonas protegidas se realizará por el tiempo y las veces imprescindibles, especialmente cuando las paradas de taxi ubicadas dentro del perímetro de las mismas en que esté completa.

A la entrada en vigor de este Decreto, existirá una única parada autorizada situada en la calle Duque de la Victoria (lunes a sábado de 11:00h a 7:00 horas, domingo todo el día), dentro del itinerario 1, con una capacidad máxima de 6 vehículos, y a la que los auto-taxis podrán acceder libremente al objeto de comprobar si pueden ocupar una plaza de las que componen la parada. De no existir una plaza libre en la parada señalada deberán abandonar el itinerario. Al el resto de itinerarios solo podrán acceder si lo hacen para dejar usuarios del servicio de auto-taxi o si han sido previamente precontratados.

Itinerarios

Los itinerarios generales para acceder y transitar por las zonas protegidas son los siguientes:

ITINEDADIO 1

De sentido único de circulación. A este itinerario se accederá desde Guillén Sotelo, y se abandonará por Molina Lario, transitando por las siguientes calles:

Guillén Sotelo, Travesía Pintor Nogales, plaza de la Aduana, Cister, San Agustín, Duque de la Victoria, plaza del Siglo, Molina Lario, plaza del Obispo y Molina Lario.

Itinerario 2

De sentido único de circulación. A este itinerario se accederá desde Puerta del Mar y se saldrá por Molina Lario, con la misma salida que el itinerario 1, transitando por las siguientes calles:

Martínez, Sancha de Lara, Molina Lario.

ITINERARIO 3

De sentido único de circulación salvo el tramo correspondiente a calle Comedias (a partir de Nosquera) – Santa Lucía – Plaza Jesús de la Pasión. A este itinerario se accederá desde Plaza del Teatro y se abandonará por calle Nosquera hacia calle Carretería, transitando por las siguientes calles:

Comedias, Santa Lucía, Plaza Jesús de la Pasión, Santa Lucía, Comedias, Nosquera.

ITINERARIO 4

De sentido único de circulación. A este itinerario se accederá, al igual que el itinerario 3, desde la Plaza del Teatro hacia Méndez Núñez y se abandonará por Cárcer hacia Álamos, transitando por las siguientes calles:

Méndez Núñez, Casapalma, Cárcer.





Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 104

ITINERARIO 5

De doble sentido de circulación. A este itinerario se accederá desde Pasillo Santa Isabel hacia Cisneros y se abandonará por el mismo lugar, transitando por las siguientes calles:

Cisneros, Especería, y viceversa para abandonarlo.

ITINERARIO 6

Este itinerario tendrá dos accesos, transitando por las siguientes calles:

- Por Comandante Benítez hacia Navalón y Alemania, y salida hacia Linaje.
- Desde el Puente de la Misericordia hacia Comandante Benítez, Alemania, y salida desde Alemania hacia Linaje.

Itinerario 7

A este itinerario se accede por calle Carretería hacia calle Andrés Pérez y se abandona por calle Nosquera hacia calle Carretería, transitando por las siguientes calles:

Calle Andrés Pérez, Arco de la Cabeza, Plaza Virgen de las Penas, Pozos Dulces, Plaza Virgen de las Penas, Arco de la Cabeza, Muro de las Catalinas y Nosquera.

Forma parte del contenido de este Decreto el Plano descriptivo de los itinerarios y puntos de desahogo contenidos en el mismo.

Vigencia, extinción y revocación de las autorizaciones:

La vigencia de las autorizaciones sujetas a plazo general es la siguiente:

- Autorizaciones otorgadas a favor de vehículos asociados a residentes, propietarios y arrendatarios de vivienda o plaza de garaje.
 - La vigencia de la autorización para los que se encuentren en régimen de propiedad será de 5 años.
 - La vigencia de la autorización para los que se encuentren en régimen de arrendamiento será la equivalente a la duración del contrato de arrendamiento, con un plazo máximo de 5 años.
- Autorizaciones otorgadas a favor de vehículos asociados a propietarios o arrendatarios de locales comerciales.
 - La vigencia de la autorización para los que se encuentren en régimen de propiedad será de 2 años.
 - La vigencia de la autorización para los que se encuentren en régimen de arrendamiento será la equivalente a la duración del contrato de arrendamiento, con un plazo máximo de 2 años.
- Autorizaciones otorgadas a favor de vehículos que desempeñen actividades de distribución de mercancías, siempre que la actividad no esté asociada a la ejecución de una obra.

La vigencia de la autorización será de 2 años.

Se produce la extinción y revocación de las autorizaciones en los siguientes supuestos:

- Cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión la autorización.
- Por incumplimiento de las condiciones de acceso o condiciones a que estuvieran subordinadas.
- Por denuncias reiteradas de la Policía Local.

La revocación de las autorizaciones, con audiencia al interesado, se efectuará de oficio por el/la Teniente de Alcalde Delegado/a, Concejal/a u órgano competente, en virtud de las delegaciones atribuidas por el correspondiente Texto Refundido de Delegaciones otorgado por la Junta de Gobierno Local, tras acreditación de las anteriores condiciones.

No obstante, se podrá suspender cautelarmente la autorización en la que se constate su uso fraudulento.





Número 20 Lunes, 29 de enero de 2018 Página 105

Una vez se produzca la perdida de la vigencia de la autorización, deberá procederse a una nueva solicitud de autorización por parte del interesado".

Dispongo

Aprobar el Decreto para el Sistema de Control de Accesos a Zonas Restringidas al Tráfico Rodado, por Considerarse Entornos de Interés Protegido.

Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, considerando la entrada en vigor de la citada Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga (*BOP* 13 de enero de 2014).

Málaga, 21 de diciembre de 2017.

La Teniente-Alcalde Delegada de Movilidad, P. D., firmado: Elvira Maeso González.

10034/2017